



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120108605 DEL 16-10-2019**

*"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120002404 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120144915 del 17 de octubre de 2018, publicada el 17 de octubre de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional, Grado 4**, identificado con el código OPEC No. **61942**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del siguiente aspirante, quien ocupa la segunda (2) posición en la lista de elegibles:

NOMBRE	JUSTIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN
CARLOS EDUARDO AGUDELO MORALES	LA EXPERIENCIA REPORTADA NO CUMPLE CON LAS FUNCIONES DEL CARGO

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró precedentes las solicitudes de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120002404 del 28 de febrero de 2019, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*"(...)*

*a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

*c) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que

*"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120002404 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### 3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 8 de marzo de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a él aspirante **CARLOS EDUARDO AGUDELO MORALES** el contenido del Auto No. 20192120002404 del 28 de febrero de 2019.

### 4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

El señor **CARLOS EDUARDO AGUDELO MORALES** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.

### 5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120002404 de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **CARLOS EDUARDO AGUDELO MORALES**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **61942** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los mismos.
- En los términos del análisis descrito y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al referido aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

### 6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61942.

El empleo denominado **profesional**, Grado 4, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **61942**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

*"Dependencia: Valle-Centro Nacional de Asistencia Técnica a la Industria"*

***Propósito principal del empleo:** desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - diseño y producción curricular*

***Requisitos de Estudio:** título profesional en la disciplina del NBC: Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines o ingeniería de sistemas, telemática y afines o Ingeniería Ambiental,*

*"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120002404 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

*Sanitaria Y Afines o Educación o Ingeniería Industrial y afines o química y afines o ingeniería mecánica y afines y para todas las disciplinas: título de posgrado en la modalidad de especialización y tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.*

**Requisitos de Experiencia:** Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.

**Funciones:**

1. *Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.*
2. *Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.*
3. *Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.*
4. *Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.*
5. *Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.*
6. *Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.*
7. *Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.*
8. *Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular.*
9. *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.*

**7. ANÁLISIS CONCRETO DEL CASO.**

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia por parte de los aspirantes, es necesario traer a colación lo dispuesto en el inciso 17 del artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, norma que define la experiencia profesional +relacionada como:

*"(...) **Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pênsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"*

Amén de la definición, vemos que el artículo 19 del acuerdo de convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

*"(...)"*

**Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:**

- a) *Nombre o razón social de la empresa que la expide.*
- b) *Cargos desempeñados.*
- c) *Funciones, salvo que la ley las establezca.*
- d) *Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).*

*"(...)"*

**PARÁGRAFO 1º.** *Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)*

Sobre estas premisas se analizarán cada uno de los casos de manera independiente.

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120002404 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

### 7.1. CARLOS EDUARDO AGUDELO MORALES

Con el fin de acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código OPEC No. **61942**, denominado **Profesional**, Grado 4, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LAS CERTIFICACIONES
<p><b>Experiencia:</b> Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>- Certificación expedida por las Fuerzas Militares de Colombia Fuerza Aérea en la cual consta que el aspirante se desempeñó como Docente de Catedra en las siguientes asignaturas y horas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ingeniería y medio ambiente del 1 de octubre de 2014 hasta el 21 de noviembre de 2014.</li> <li>• Ingeniería y medio ambiente del 13 de febrero de 2015 hasta el 17 de marzo de 2015.</li> <li>• Medio ambiente del 16 de febrero de 2015 hasta el 15 de abril de 2015. (Se toma desde el 18 de marzo hasta el 15 de abril de 2015 ya que se traslapa con el anterior periodo)</li> <li>• Medio ambiente del 16 de febrero de 2015 hasta el 15 de abril de 2015. (Ya se tuvo en cuenta este periodo)</li> <li>• Ingeniería y medio ambiente del 6 de abril de 2015 hasta el 6 de junio de 2015. (Se toma desde el 16 de abril hasta el 6 junio de 2015)</li> <li>• Medio ambiente del 23 de abril de 2015 hasta el 13 de junio de 2015.</li> <li>• Medio ambiente del 23 de abril de 2015 hasta el 13 de junio de 2015.</li> <li>• Ingeniería y medio ambiente del 13 de agosto hasta de 2015 el 15 de noviembre de 2016.</li> <li>• Medio ambiente del 1 de septiembre de 2015 hasta el 15 de noviembre de 2016.</li> <li>• Ingeniería y medio ambiente del 5 de agosto de 2016 hasta el 15 de noviembre de 2016.</li> <li>• Medio ambiente del 1 al 30 de septiembre de 2016.</li> <li>• Ingeniería Informática desde el 1 de octubre de 2014 hasta el 21 de noviembre de 2014.</li> </ul> <p>- Certificación expedida por la Universidad Nacional en la cual consta que celebró con la institución entre otros, los siguientes objetos contractuales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Objeto: Apoyo en la implementación del programa de gestión ambiental para el manejo adecuado de los residuos químicos líquidos de los diferentes lab. de la sede Palmira</li> </ul> <p>Obligaciones Específicas: Cuantificación y caracterización de los residuos químicos, realización de ensayos de laboratorio para determinar la forma más adecuada para residuos químicos líquidos, evaluación de los métodos encontrados de manera colectiva pruebas de laboratorio comparativas de los métodos, apoyo en la</p>	<p>Esta certificación se tiene en cuenta como experiencia profesional relacionada, teniendo en cuenta que en el sistema de carrera especial docente fijó un perfil unificado que contiene los elementos para la prestación pertinente y con calidad de la formación académica en el territorio nacional, por lo que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 15683 de 2016 "Por la cual se subroga el Anexo I de la Resolución 9317 de 2016 que adoptó el anual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de Carrera Docente", para que el proceso de enseñanza-aprendizaje comprenda: planeación, ejecución, evaluación y articulación ajustada al entorno social.</p> <p>Que el cargo de DOCENTES DE ÁREA DE CONOCIMIENTO se estructura a partir del siguiente propósito principal: "(...) El docente debe responder por la formación integral y los procesos de enseñanza — aprendizaje de los niños en las áreas de conocimiento de la educación básica y media definidas en la Ley 115 de 1994, en los que debe considerar: •La incorporación progresiva de los conocimientos disciplinares. •La capacidad de aprendizaje autónomo y cooperativo. •La formación ética y en valores. •El desarrollo de las competencias sociales y de convivencia ciudadana"</p> <p>Con esta certificación acredita 8 meses y 20 días de experiencia profesional relacionada.</p> <p>De los objetos desempeñados y las obligaciones específicas, se encuentra que la experiencia aportada está relacionada con el apoyo y puesta en marcha a la implementación de programas y proyectos, apoyo en la elaboración de guías, lo cual guarda un lugar común con desarrollo y coordinación de actividades para la ejecución de los planes, programas, acreditando con ello 1 año, 3 meses y 11 días de experiencia profesional relacionada.</p>

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120002404 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LAS CERTIFICACIONES
	<p>elaboración de documentos finales y manejo de disposición de residuos químicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Objeto: Servicios profesionales para apoyo al proyecto gestión ambiental en la sede Palmira.</li> </ul> <p>Obligaciones Específicas: Apoyo al proyecto de gestión ambiental, elaboración de un sistema de información que permita inventariar y llevar un control sobre los reactivos que se utilizan en la sede, elaboración de hojas de seguridad y tarjetas de emergencia acorde a las sustancias almacenadas en el cuarto de reactivos químicos, implementar el procedimiento de rotulación y etiquetado de residuos peligrosos, mejorar la eficiencia de remoción de cromo presente en los residuos del laboratorio de química de suelos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Objeto: Apoyo en servicios profesionales en la implementación de la norma ISO 14001, capacitación a la comunidad universitaria en el programa de educación ambiental, apoyo en la elaboración de guías de manejo integral de insumos y residuos peligrosos, poner en marcha planes y programas propuestos por el coordinador del sistema de gestión ambiental, desarrollar actividades operativas del manejo residuos peligrosos.</li> </ul>	

Superado este aspecto, y conforme al análisis documental relacionado se concluye que el aspirante acreditó 24 meses y 1 día de experiencia profesional relacionada, siendo así que el señor **CARLOS EDUARDO AGUDELO MORALES cumple** con el requisito de experiencia profesional relacionada requerida en la OPEC 61942.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **CARLOS EDUARDO AGUDELO MORALES** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120144915 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120144915 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **CARLOS EDUARDO AGUDELO MORALES**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **Notificar** el contenido de la presente decisión al señor **CARLOS EDUARDO AGUDELO MORALES**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

NOMBRE DE LOS ASPIRANTES	DIRECCION ELECTRONICA
Carlos Eduardo Agudelo Morales	ceagudelomo@gmail.com

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**,

*"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través del Auto No. 20192120002404 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

---

Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [ehrodriguezl@sena.edu.co](mailto:ehrodriguezl@sena.edu.co).

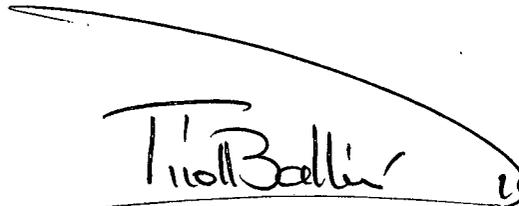
**ARTÍCULO CUARTO.** - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 16 de octubre de 2019



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Proyectó: Angie Avila   
Revisó: Miguel F. Ardila 